

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00679

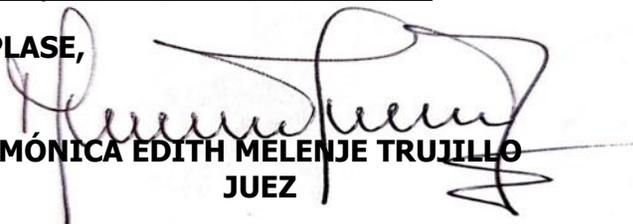
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá, DOS (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las solicitudes relacionadas con la custodia, cuidado personal y visitas de los menores, cumpliéndose para la acumulación, lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan la petición.
2. ACLARAR la pretensión 4º de la demanda, especificando el concepto por el cual solicita el pago de \$2.500.000 por parte del demandado y, de ser el caso, efectuar el juramento estimatorio, correspondiente.
3. Complementar la petición de prueba documental, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
4. INFORMAR la dirección electrónica del total de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**".(Negrilla y subrayado fuera del texto)
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No.10, fijado hoy **03-03-2021**
, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA